



## RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 093-2025-CO-UNCA

Huamachuco, 14 de marzo 2025

**VISTO:** El Acta de Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Ciró Alegría N° 011-2025, de fecha 14 de marzo de 2025, Informe Legal N° 029-2025-OAJ-UNCA/CASCH, de fecha 10 de marzo de 2025, Informe N° 037-2025/D/RSU-VPA-UNCA, de fecha 21 de febrero de 2025, Carta N° 008-2025-UNCA-LAECHD, de fecha 13 de febrero de 2025;

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, establece que, cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos y reglamentos en el marco de la Constitución y de las leyes, el mismo que es concordante con el artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 081-2024-MINEDU de fecha 16 de julio de 2024, reconstituyen la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Ciró Alegría, integrada por: Dra. DENESY PELAGIA PALACIOS JIMENEZ como Presidenta, Dr. RIGO FELIX REQUENA FLORES como Vicepresidente Académico y Dra. CARMEN YUDEX BALTAZAR MEZA como Vicepresidenta de Investigación;

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N°174-2024-CO-UNCA, se aprueba el Reglamento de Proyectos de Responsabilidad Social Universitaria de la Universidad Nacional Ciró Alegría;

Que, con Resolución de Comisión Organizadora N° 226-2024-CO-UNCA, de fecha 04 de julio de 2024, se aprueba los resultados finales de la evaluación de la Convocatoria del Concurso de Proyectos de Responsabilidad Social Universitaria con Fondos Concursables N°001-2024-UNCA, declarándose aprobado el Proyecto: Elaboración de planos de vivienda de familias en condiciones vulnerables del Docente Responsable Luis Alberto Erick Chávez Díaz;

Que, con fecha 05 de julio de 2024, se suscribió entre la Universidad Nacional Ciró Alegría y el Mg. Luis Alberto Chávez Díaz, el Contrato para la Ejecución de Proyectos de Responsabilidad Social Universitaria con Fondos Concursables N° 001-2024-UNCA/P, por un monto de S/ 10,000.00 (diez mil con 00/100 soles) y con un plazo de duración siete (07) meses, cuyo objeto del contrato es que el Docente Responsable cumpla con la ejecución del proyecto de Responsabilidad Social Universitaria: "Elaboración de planos de vivienda de familias en condiciones vulnerables", de acuerdo a su cronograma de actividades y presupuesto establecidos en dicho proyecto;

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 416-2024-CO-UNCA, de fecha 26 de noviembre de 2024, se designó al Mg. Javier Alejandro Manrique Catalán con eficacia anticipada al 21 de setiembre de 2024, como docente corresponsable del Proyecto de Responsabilidad Social Universitaria denominado: "Elaboración de planos de vivienda de familias en condiciones vulnerables";

Que, con Carta N° 008-2025-UNCA-LAECHD de fecha 13 de febrero de 2025, el Docente Responsable del Proyecto de Responsabilidad Social Universitaria, solicitó al Director (e) de Responsabilidad Social Universitaria ampliación de plazo por 2 meses (hasta el 05 de abril de 2025) del proyecto de RSU denominado "Elaboración de Planos de Viviendas Familiares en Condiciones Vulnerables";

Que, con Informe N° 037-2025-D/RSU-VPA-UNCA de fecha 21 de febrero de 2025, el Director (e) de Responsabilidad Social Universitaria de la UNCA, remitió al Vicepresidente Académico de la UNCA, un informe técnico respecto a la solicitud de ampliación de plazo del Proyecto de Responsabilidad Social Universitaria con Fondos Concursables, concluyendo lo siguiente:





## RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 093-2025-CO-UNCA

- No existió una atención tardía a la incorporación del MsC. Javier Alejandro Manrique Catalán al Proyecto de RSU, el docente responsable fue quien remitió a la Dirección de RSU, la renuncia del MsC. Deivy Yosip Dionicio Rosado (a su cargo como docente corresponsable del Proyecto RSU) 23 días después de haber tenido conocimiento de esta.
- La atención de sus tres requerimientos (laptop, viáticos y servicio especializado de dibujo técnico arquitectónico) fueron observados por las unidades encargadas, ante lo cual, el docente responsable del Proyecto RSU nunca realizó el levantamiento de observaciones.
- El docente responsable no realizó el seguimiento para la atención oportuna de sus requerimientos, ya que según el Reglamento de Proyectos de Responsabilidad Social Universitaria, en el Artículo 21, establece que: "Son funciones del docente responsable ... Realizar el seguimiento de la atención de los requerimientos, conforme a las disposiciones establecidas en la Directiva para el Procedimiento para la Contratación de Bienes y Servicios para Montos Menores e Iguales a 8 UIT".
- En todo momento, se respondió a las solicitudes de información realizadas por el docente responsable del Proyecto RSU, por lo que sus afirmaciones "no obtuve respuesta" son totalmente falsas.
- La presentación de los informes de avance parcial del proyecto en mención muestra incongruencia ya que, si al no tener los instrumentos claves como es la Laptop y la contratación de un servicio especializado para la elaboración de planos, como es que se tiene un avance de ejecución del Proyecto de más del 90%.
- El Director de RSU no pudo realizar las funciones de supervisión a dicho proyecto que el docente responsable no brindó la información requerida en cuanto a las direcciones exactas de las viviendas beneficiarias, así como tampoco del cronograma de actividades en donde se viene ejecutando dicho proyecto, a pesar de los cuatro documentos con los que se le solicitó para que emita dicha información.
- Al estar de vacaciones, tanto el docente responsable como el corresponsable del Proyecto, no es una excusa para culminar el Proyecto, ya que el plazo del Proyecto, así como también las responsabilidades de ejecución, están establecidos mediante el Contrato para la ejecución de Proyectos de Responsabilidad Social Universitaria con Fondos Concursables N°001-2024-UNCA/P. El plazo de ejecución del proyecto se cumplió el 06/02/2025, y se le otorgó un plazo máximo para la presentación del Informe Final de la ejecución del Proyecto, este se cumplió el 13/02/2025. La Dirección de RSU emite una opinión desfavorable respecto a la solicitud de ampliación de plazo del Proyecto de hasta dos meses (hasta el 05 de abril), realizada por el MG. ING. LUIS ALBERTO ERICK CHÁVEZ DÍAZ.

Asimismo, recomendó lo siguiente:

- La Dirección de RSU recomienda que no se amplíe el plazo para la culminación del Proyecto "Elaboración de planos de vivienda de familias en condiciones vulnerables".
- Así también, como Director (e) de Responsabilidad Social Universitaria, analizando todos los inconvenientes que ha existido desde un inicio en la ejecución del proyecto "Elaboración de Planos de vivienda de Familias en condiciones vulnerables", pido al Consejo Universitario que se RESUELVA el CONTRATO PARA LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA CON FONDOS CONCURSABLES N° 001-2024-UNCA/P., ya que el presupuesto asignado (S/. 10,000) para la ejecución de dicho proyecto no ha sido ejecutado por el Docente responsable.
- Finalmente, según el Contrato para la ejecución de Proyectos de Responsabilidad Social Universitaria con Fondos Concursables N°001-2024-UNCA/P, en la cláusula tercera indica que " ... las partes establecen que la vigencia del presente contrato puede ser prorrogado de manera excepcional, sólo por casos fortuitos, fuerza mayor u otro caso debidamente justificada y acreditada, siempre que no sea imputable a las partes. Asimismo, el plazo de prórroga será solicitado por el docente responsable una vez tome conocimiento de las causales de prórroga señaladas en la presente cláusula, el mismo que será resuelto por el Consejo Universitario, previo informe de la Dirección de Responsabilidad Social Universitaria"; por ello remitimos el presente informe para que finalmente sea el Consejo Universitario quienes tomen la decisión final.

(...).

Que, el Contrato para la Ejecución de Proyectos de Responsabilidad Social Universitaria con Fondos Concursables N° 001-2024-UNCA/P de fecha 05 de julio de 2024, suscrito entre la Universidad Nacional Ciro Alegría y el Mg. Luis Alberto Chávez Díaz, en adelante el contrato, se encuentra regulado por las disposiciones del Reglamento de Proyectos de Responsabilidad Social Universitaria, aprobado con Resolución de Comisión Organizadora N° 174-2024/CO-UNCA de fecha 13 de mayo de 2024, en adelante el Reglamento y supletoriamente por las





## RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 093-2025-CO-UNCA

disposiciones del Contrato para la Ejecución de Proyectos de Responsabilidad Social Universitaria con Fondos Concursables N° 001-2024-UNCA/P;

Que el artículo 73° del Reglamento, dispone que, "**El plazo de ejecución de los proyectos de Responsabilidad Social Universitaria fondos concursables es de siete (7) meses como máximo**, contados desde la firma el Contrato para la Ejecución de Proyectos de Responsabilidad Social Universitaria con Fondos Concursables."; precisándose además en su artículo 76° que, "**En el caso de los Proyectos de 'RSU con Fondos Concursables, para la adquisición de bienes y servicios el docente responsable del proyecto formulará los términos de referencia y/o especificaciones técnicas siguiendo las disposiciones de la Directiva para la Contratación de Bienes y Servicios para Montos Menores o Iguales a 8 UIT de la Universidad Nacional** **Ciro Alegría. Siendo de responsabilidad la atención oportuna de los requerimientos del docente responsable, la Dirección General de Administración y la Unidad de Abastecimiento**";

Que, el Contrato para la Ejecución de Proyectos de Responsabilidad Social Universitaria con Fondos Concursables N° 001-2024-UNCA/P de fecha 05 de julio de 2024, denominado, "Elaboración de Planos de Viviendas Familiares en Condiciones Vulnerables", suscrito entre la Universidad Nacional **Ciro Alegría** y el docente responsable, Mg. Luis Alberto Erick Chávez Díaz, en adelante el contrato, en su CLAUSULA TERCERA establece lo siguiente: "**El presente contrato tiene una duración de 7 meses contados desde el día siguiente de la firma del contrato, el mismo que es coherente con el plazo de ejecución del proyecto de Responsabilidad Social Universitaria denominado "Elaboración de Planos de Viviendas Familiares en Condiciones Vulnerables"**"; Asimismo, las partes establecen que la vigencia del presente contrato puede ser prorrogado de manera excepcional, sólo por casos fortuitos, fuerza mayor u otro caso debidamente justificado y acreditado, siempre que no sea imputable a las partes. **Asimismo, el plazo de prórroga será solicitado por el docente responsable una vez tome conocimiento de las causales señaladas**, el mismo que será resuelto por el Consejo Universitario, previo informe de la Dirección de Responsabilidad Social Universitaria;

Que, del análisis realizado a la Carta N° 008-2025-UNCA-LAECHD de fecha 13 de febrero de 2025, por el cual el Docente Responsable del Proyecto de Responsabilidad Social Universitaria, Mg. Luis Alberto Erick Chávez Díaz, solicitó al Director de Responsabilidad Social Universitaria, la ampliación de plazo del Proyecto de Responsabilidad Social Universitaria con fondos concursables, en mérito a los siguientes inconvenientes: "**Incorporación tardía del docente Responsable del Proyecto de Responsabilidad Social Universitaria. Se precisa que la primera razón por la cual se estaría solicitando, ampliación de plazo del Proyecto de Responsabilidad Social Universitaria, es debido a que de manera tardía mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 416-2024-CO-UNCA de fecha 26 de noviembre de 2024, se incorporó al Msc. Javier Alejandro Manrique Catalán, como docente corresponsable del Proyecto de Responsabilidad Social Universitaria denominado, "Elaboración de Planos de Viviendas Familiares en Condiciones Vulnerables", en mérito a la renuncia presentada por el Msc. Deivy Yosip Dionicio Rosado**";

### **Respecto a lo indicado es necesario precisar lo siguiente:**

Que, el artículo 72° del Reglamento de Proyectos de Responsabilidad Social Universitaria, precisa que, "En caso de renuncia de alguno de los docentes corresponsables, personal no docente colaboradores o estudiantes, luego de suscrito el Contrato para la ejecución del Proyecto de Responsabilidad Social Universitaria con Fondos Concursables o Autofinanciados se procede a:"

- El docente, personal no docente o estudiante, presenta su renuncia al proyecto mediante documento, dirigido al docente responsable.
- El docente responsable del proyecto informa oportunamente de la renuncia al Director de RSU, adjuntando los documentos pertinentes.



## RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 093-2025-CO-UNCA

- c) El Director de RSU, a través del Vicerrectorado Académico, solicita la aceptación de la renuncia del docente corresponsable, personal no docente o estudiante al proyecto de RSU, mediante acto resolutivo de Consejo Universitario.

Que, conforme a lo expuesto, se ha logrado evidenciar una presunta vulneración al Reglamento de Responsabilidad Social Universitaria, toda vez que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 416-2024-CO-UNCA, se habría designado al docente Msc. Javier Alejandro Manrique Catalán, para que asuma las funciones de docente corresponsable, pese a que dicho docente no habría conformado parte de la lista ganadora del Proyecto de Responsabilidad Social Universitaria denominado "Elaboración de Planos de Viviendas Familiares en Condiciones Vulnerables" aprobado con Resolución de Comisión Organizadora N° 226-2024-CO-UNCA;

Por su parte, el artículo 24° del Reglamento de Proyectos de Responsabilidad Social Universitaria, precisa que, "El docente responsable puede incluir al personal no docente, quienes participan en calidad de colaboradores, quienes deben contar con un vínculo contractual o laboral vigente con la UNCA, además con la experiencia relacionada a la temática del proyecto;

Ahora bien, se ha evidenciado que la Ing. Asto Campos Meliza Patricia, ha formado parte del comité para la ejecución del Proyecto de Responsabilidad Social Universitaria, por lo que, dicho profesional al tener conocimientos de ingeniería y en merito a la renuncia del docente corresponsable, el responsable del proyecto, debía solicitar a la Comisión Organizadora de la UNCA a través del Director de Responsabilidad Social Universitaria de la UNCA, se designe de manera excepcional a la Ing. Asto Campos Meliza Patricia, como corresponsable del proyecto de RSU;

Que, bajo ese contexto, se concluye que, el trámite realizado por el docente responsable del Proyecto de Responsabilidad Social Universitaria Msc. Ing. Luis Alberto Chávez Díaz a fin de incorporar al Msc. Javier Alejandro Manrique Catalán, como docente corresponsable del proyecto de RSU, no solo habría vulnerado las disposiciones del Reglamento de Responsabilidad Social Universitaria, sino que también dicho trámite habría dilatado el tiempo para la culminación del Proyecto de Responsabilidad Social Universitaria denominado "Elaboración de Planos de Viviendas Familiares en Condiciones Vulnerables", responsabilidad que recae sobre el responsable de dicho proyecto.

### Sobre la demora en la atención de los requerimientos para la ejecución del proyecto de Responsabilidad Social Universitaria.

El docente responsable ha indicado que, la segunda razón del porque se está solicitando la ampliación de plazo del Proyecto de Responsabilidad Social Universitaria, es debido a que, con fecha 08 de agosto de 2024 se solicitó la adquisición de una laptop para la elaboración de planos que debían ser entregados como resultado del proyecto de Responsabilidad Social Universitaria, sin embargo, luego de realizar el segundo reiterativo de dicha solicitud, la Dirección de Responsabilidad Social Universitaria a través de la Carta N° 097-2024-D/RSU-VPA-UNCA de fecha 29 de octubre de 2024, indicó que la Unidad de Abastecimiento a devuelto el documento debido a que la cotización de la laptop requerida supera el monto programado del proyecto. Asimismo, indica que, con fecha 22 de noviembre de 2024, se solicitó la contratación del servicio especializado en "Dibujo Técnico Arquitectónico" a fin de ejecutar la actividad "elaboración de planos" los mismos que serían entregados a la población beneficiaria del proyecto, sin embargo, el Director (e) de Responsabilidad Social Universitaria no habría realizado dicho trámite.

Al respecto es necesario precisar lo siguiente:

- El numeral 10.1.1 de la Directiva del Procedimiento para la Contratación de Bienes y Servicios para montos menores o iguales a 8UIT, dispone que, "Las Áreas Usuarias deben estimar y cuantificar sus necesidades de bienes y servicios en función a las actividades operativas y tareas descritas en POI del año en curso, ajustándose al presupuesto asignado."





## RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 093-2025-CO-UNCA

- El numeral 7 del artículo 21° del Reglamento de Proyectos de Responsabilidad Social Universitaria, precisa que, "Son funciones del docente responsable de un proyecto de RSU con fondos concursables, los siguientes:"

(...)

7. Realizar el seguimiento de la atención de los requerimientos, conforme a las disposiciones establecidas en la Directiva para el Procedimiento para la Contratación de Bienes y Servicios para montos menores o iguales a 8UIT.

(...)

Dicha disposición es concordante con lo dispuesto en el literal 5 de la cláusula cuarta del Contrato para la Ejecución de Proyectos de Responsabilidad Social Universitaria con Fondos Concursables N° 001-2024-UNCA/P.

- El Artículo 76 del Reglamento, precisa que, "En el caso de los Proyectos de 'RSU con Fondos Concursables, para la adquisición de bienes y servicios el docente responsable del proyecto formulará los términos de referencia y/o especificaciones técnicas siguiendo las disposiciones de la Directiva para la Contratación de Bienes y Servicios para Montos Menores o Iguales a 8 UIT de la Universidad Nacional **Ciro Alegría**. Siendo de responsabilidad la atención oportuna de los requerimientos del docente responsable, la Dirección General de Administración y la Unidad de Abastecimiento."

Que, para la ejecución del Proyecto de Responsabilidad Social Universitaria, el docente responsable de RSU debió realizar los trámites y coordinaciones con el Jefe de la Unidad de Abastecimiento de la UNCA (Órgano Responsable de las Contrataciones), **dichas coordinaciones garantizarían que la adquisición de bienes necesarios para la ejecución del proyecto se realice de manera oportuna y con las características deseadas para cumplir con la finalidad de la adquisición; sin embargo, no se evidencian que se hallan realizado dichas coordinaciones, toda vez que, el docente responsable solo se ha limitado en presentar al Director (e) de Responsabilidad Social Universitaria la Carta N° 003-2024-UNCA-LAECHD de fecha 12 de septiembre de 2024 y la Carta N° 006-2024-UNCA-LAECHD de fecha 15 de octubre de 2024, quien luego de aproximadamente 4 meses, mediante Carta N° 097-2024-D/RSU-VPA-UNCA de fecha 29 de octubre de 2024, el Director (e) de Responsabilidad Social Universitaria, dio respuesta a la solicitud de adquisición de una laptop, informado que, según lo indicado por el Jefe de la Unidad de Abastecimiento de la UNCA, no existe disponibilidad presupuestal del proyecto de Responsabilidad Social Universitaria para la adquisición de la laptop con las características deseadas; evidenciándose además que dicha denegatoria se habría realizado en mérito a que el docente responsable no habría realizado el seguimiento y coordinado con la Unidad de Abastecimiento de la UNCA, respecto al precio del bien requerido con las características deseadas, por lo que, no se habría dado cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 7 del Reglamento y literal 5 de la cláusula cuarta del Contrato; más aún si el docente responsable no ha tenido en consideración el vencimiento del plazo máximo para la ejecución del proyecto de RSU;**

Que, respecto a la contratación del servicio especializado de dibujo técnico arquitectónico, se evidencia que, a través de la Carta N° 010-2024-UNCA-LAECHD de fecha 22 de noviembre de 2024, el docente responsable del proyecto de RSU, solicitó la contratación de dicho servicio; sin embargo, conforme a lo mencionado en el párrafo precedente, no se evidencia que dicho docente haya realizado el seguimiento y/o coordinaciones con el Órgano Responsable de las Contrataciones, más aún, si el mencionado docente responsable debido a que no ha realizado el seguimiento y/o coordinaciones respectivas, no ha tenido conocimiento que la Presidenta de la Comisión Organizadora de la UNCA, mediante Memorandum Múltiple N° 016-2024-UNCA/P-CO de fecha 24 de octubre de 2024, otorgó a los centros de costos un plazo máximo para iniciar con el trámite de requerimiento de bien, indicando que, **los requerimientos de bienes y servicios deberán ser enviados hasta el día 06 de noviembre de 2024, considerando que hasta el día jueves 30 de octubre de 2024, deberán contar con el anexo 5 aprobado, para que sus pedidos puedan ser atendidos, los cuales deberán guardar concordancia con el cuadro de necesidades y el Plan Operativo Institucional. Por lo tanto, se estaría corroborando falta de compromiso por parte del docente responsable del Proyecto de Responsabilidad Social Universitaria para realizar el seguimiento oportuno a la adquisición de bienes y servicios que coadyuven a dar cumplimiento al proyecto denominado "Elaboración de Planos de Viviendas Familiares en Condiciones Vulnerables"; en consecuencia, dichas actuaciones no se considerarían como una causal de ampliación de plazo establecida en la cláusula tercera del contrato;**





## RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 093-2025-CO-UNCA

### Respecto al pedido de vacaciones de los integrantes del proyecto.

El docente responsable ha indicado que, la tercera razón por la cual se está solicitando la ampliación de plazo del Proyecto de Responsabilidad Social Universitaria, es debido a que, mediante Oficio N° 01-2025-LECHD-UNCA de fecha 07 de enero de 2025, se solicitó al Responsable del Departamento Académico de Ciencias e Ingeniería de la UNCA, el fraccionamiento de sus vacaciones a fin de terminar con el proyecto de RSU; sin embargo, dicha solicitud fue denegada mediante Carta N° 002-2025-UNCA/VPA-DACI de fecha 07 de enero de 2025.

Conforme a lo expuesto, se evidencia que el docente responsable del proyecto de RSU, solicitó a su jefe inmediato el fraccionamiento de su descanso vacacional del año 2024 (sin precisar los días a fraccionar), con el fin de cumplir con las labores de investigación y gestión administrativa; sin embargo, dicha solicitud fue denegada por el Responsable del Departamento Académico de Ciencias e Ingeniería de la UNCA, indicando que según la Ley Universitaria y el Reglamento de Asistencia y Permanencia del Personal Docente de la UNCA, las programación de vacaciones de los docentes de la UNCA, se realizan en el mes de enero y febrero, por lo que, habiéndose programado para el docente responsable sus vacaciones desde el 20 de enero de 2025 al 20 de marzo de 2025, no correspondería realizar dicho fraccionamiento.

En ese sentido, cabe mencionar que existen incongruencias entre la solicitud de ampliación de plazo de 60 días calendarios y los días restantes para culminar el proyecto de RSU, toda vez que, el inicio de las vacaciones del docente responsable (20/01/2025) hasta la culminación del proyecto de RSU (05/02/2025) solo se contabiliza que el docente responsable contaba con 16 días calendarios para la culminación de dicho proyecto; sin embargo, se ha solicitado la ampliación de plazo de 60 días calendarios.

Asimismo, respecto a la denegatoria de la solicitud de fraccionamiento de descanso vacacional por parte del docente responsable, es necesario tener presente que, en caso que el docente responsable no hubiera estado conforme con la denegatoria a la solicitud de fraccionamiento de vacaciones por parte del Responsable del Departamento Académico de Ciencias e Ingeniería de la UNCA, existía la potestad que dicho docente **interponga recurso administrativo** a la denegatoria de fraccionamiento de descanso vacacional, conforme a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 217° del TUO de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y sus modificatorias; sin embargo, se optó por aceptar lo indicado por el Responsable del Departamento Académico de Ciencias e Ingeniería de la UNCA y esperar a la culminación del plazo máximo para la presentación del proyecto de RSU para solicitar la ampliación de plazo.

Que, la Cláusula Tercera del Contrato para la Ejecución de Proyectos de Responsabilidad Social Universitaria con Fondos Concursables N° 001-2024-UNCA/P, precisa que, "(...) Asimismo, las partes establecen que la vigencia del presente contrato puede ser prorrogado de manera excepcional, sólo por casos fortuitos, fuerza mayor u otro caso debidamente justificado y acreditado, siempre que no sea imputable a las partes. Asimismo, el plazo de prórroga será solicitado por el docente responsable **una vez tome conocimiento de las causales señaladas**, el mismo que será resuelto por el Consejo Universitario, previo informe de la Dirección de Responsabilidad Social Universitaria."

Que, se evidencia que los hechos por el cual el docente responsable justifica su solicitud de ampliación de plazo del proyecto de Responsabilidad Social Universitaria denominado "Elaboración de Planos de Viviendas Familiares en Condiciones Vulnerables"; han ocurrido en el año 2024, con excepción de la denegatoria de vacaciones; en ese sentido, conforme a lo ya indicado debemos tener presente que, **la ampliación de plazo solo es otorgada cuando el docente responsable después de tener conocimiento de los hechos no imputable a las partes, solicita la ampliación de plazo del proyecto de RSU**; condición con la cual no cuenta la mencionada solicitud, toda vez que, luego de 7 días de haber culminado el plazo máximo para







## RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 093-2025-CO-UNCA

la presentación del informe final del proyecto de RSU y más de 4 meses de haber ocurrido los hechos, el docente responsable recién solicitó mediante Carta N° 008-2025-UNCA-LAECHD de fecha 13 de febrero de 2025, la ampliación de plazo por 2 meses (hasta el 5 de abril de 2024) para la culminación del mencionado proyecto;

Que, se advierte el incumplimiento por parte del Mg. Luis Alberto Erick Chávez Díaz, de sus obligaciones establecidas en los numerales en los numerales 1, 2 y 10 de la Cláusula Cuarta del Contrato para la Ejecución del Proyectos de Responsabilidad Social Universitaria con Fondos Concursables N° 001-2024-UNCA/P, por lo que, se deberá proceder conforme a lo dispuesto en la Cláusula Séptima del referido contrato que señala, *"En caso de incumplimiento de las obligaciones de las partes o de concurrir las causales de resolución de contrato establecido en el Reglamento de Proyectos de Responsabilidad Social Universitaria, quien se vea afectado podrá resolver el presente documento, independientemente de la acción judicial o extrajudicial previa o posterior, respondiendo la parte involucrada por las pérdidas y daños ocasionados, exceptuándose el caso de fuerza mayor o caso fortuito debidamente acreditado. En caso de incumplimiento por el "DOCENTE RESPONSABLE" la UNCA a través del despacho de Presidencia, previo informe de la Dirección de RSU, requerirá por escrito el cumplimiento de la obligación observada. De no levantarse la observación, en el plazo otorgado, la UNCA cursara carta por conducto notarial, para comunicar la resolución del presente contrato y el motivo que lo justifica. El presente documento quedará resuelto de pleno derecho a partir de la recepción de dicha comunicación. Igual derecho asiste al DOCENTE RESPONSABLE ante el incumplimiento del otorgamiento del financiamiento por parte de la UNCA, debiendo cursar Carta Notarial de requerimiento;*

Que, mediante Informe Legal N° 029-2025-OAJ-UNCA/CASCH, de fecha 10 de marzo de 2025, el Jefe (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica de la UNCA, emite opinión legal señalando que es improcedente la solicitud de ampliación de plazo del Proyecto de Responsabilidad Social Universitaria denominado "Elaboración de Planos de Viviendas Familiares en Condiciones Vulnerables" conforme a lo solicitado por el docente responsable, Mg. Luis Alberto Erick Chávez Díaz, mediante Carta N° 008-2025-UNCA-LAECHD de fecha 13 de febrero de 2025;

Que, en Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Ciró Alegría N° 011-2025, de fecha 14 de marzo de 2025, los miembros de la Comisión Organizadora, acordaron por unanimidad, DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo del Proyecto de Responsabilidad Social Universitaria denominado "Elaboración de Planos de Viviendas Familiares en Condiciones Vulnerables", solicitado por el docente responsable, Mg. Luis Alberto Erick Chávez Díaz, mediante Carta N° 008-2025-UNCA-LAECHD de fecha 13 de febrero de 2025;

Que, en uso de las atribuciones conferidas al Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Ciró Alegría, contenidas en la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto de la UNCA y Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, modificada por Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud de ampliación de plazo del Proyecto de Responsabilidad Social Universitaria denominado "Elaboración de Planos de Viviendas Familiares en Condiciones Vulnerables", solicitado por el docente responsable, Mg. Luis Alberto Erick Chávez Díaz, mediante Carta N° 008-2025-UNCA-LAECHD de fecha 13 de febrero de 2025, conforme a los considerando expuestos en la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR** al Funcionario Responsable de Actualización del Portal de Transparencia de la UNCA, la publicación de la presente resolución en el portal de transparencia de la página web institucional ([www.unca.edu.pe](http://www.unca.edu.pe)).



**RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 093-2025-CO-UNCA**

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR** al Despacho de Presidencia, Vicepresidencia Académica, Vicepresidencia de Investigación, Dirección de Responsabilidad Social Universitaria, Mg. Luis Alberto Erick Chávez Díaz, para su conocimiento y acciones pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE**

  
UNIVERSIDAD NACIONAL  
**CIRO ALEGRIA**  
HUAMACHUCO  
Dr. Denesij Belagui Palacios Jiménez  
PRESIDENTE

  
UNIVERSIDAD NACIONAL  
**CIRO ALEGRIA**  
HUAMACHUCO  
Mg. Jean Eberé Cruz Iglesias  
SECRETARIO GENERAL